



Bases para la convocatoria de subvenciones a asociaciones socio-sanitarias del municipio de Villena, Anualidad 2018.

Primera: Objeto:

El Ayuntamiento de Villena en el ánimo garantizar los principios de solidaridad, participación ciudadana y el pleno desarrollo de la persona en el seno de la sociedad, considera que las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro promovidas por la iniciativa privado o por los propios afectados, establecidas en el territorio municipal desarrollan programas que se dirigen a sectores de población que, por sus condiciones, edad, sexo, discapacidad u otras circunstancias de carácter social, cultural o económico, requieren un tipo de atención más específica, complementando de este modo, la actuación municipal o supramunicipal en la prevención, promoción, intervención y reinserción social de dichos colectivos.

Es objeto de la presente convocatoria regular la concesión de subvenciones a asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro, en el ámbito de los Servicios Sociales, para la ejecución durante la anualidad de 2018 de programas a favor de la inclusión social en el municipio de Villena en las siguientes áreas:

- ✓ Personas con diversidad funcional.
- ✓ Personas con enfermedad mental.
- ✓ Inmigrantes, minorías étnicas y población vulnerable en general.
- ✓ Población con conductas adictivas.
- ✓ Colectivos socio-sanitarios con necesidades terapéuticas, rehabilitadoras y de prevención
- ✓ Menores en situación de desventaja social.

No serán objeto de atención desde esta convocatoria aquellos programas o actividades cuyo único objetivo sea relativo a actividades lúdicas o festivas, de sensibilidad, musicales, deportivas y socioculturales, programas o servicios que hayan sido contratados por licitación pública, programas desarrollados por federaciones que presten servicios de atención directa a los/as socio/s de sus entidades federadas, que puedan ser implementados por las mismas o bien destinados a la población en general.

Sólo se podrá presentar una única solicitud por entidad, que contenga un proyecto y/o actuación diferenciada.

Las subvenciones concedidas se destinarán a gastos ocasionados en la ejecución de los programas objeto de subvención, durante el período 1 de enero de 2018 a 15 de noviembre de 2018.



Segunda: Régimen jurídico

Además de por lo previsto en estas bases, esta convocatoria se registrá por:

- ✓ Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Villena, publicada en el Boletín oficial de la provincia de Alicante número 112 de fecha 13-06-2018
- ✓ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS.
- ✓ Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones,
- ✓ Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP
- ✓ Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Tercera: Entidades solicitantes y requisitos de las mismas.

Podrán solicitar subvención las asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y en activo, cuya actuación se desenvuelva en el ámbito de los Servicios Sociales, en el ámbito socio sanitario y de la discapacidad, para desarrollar los proyectos de inclusión social indicados en la base primera de esta convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en estas Bases las siguientes entidades: cooperativas, asociaciones de amas de casa, de consumidores y usuarios, de tercera edad, vecinales, culturales, juveniles y deportivas, personas inmigrantes, colectivos profesionales, organizaciones sindicales, asociaciones no gubernamentales de desarrollo o de cooperación internacional, entidades en las que el poder de decisión y gestión se concentra en los profesionales que llevan a cabo los distintos programas que realiza la entidad sin representación de personas del colectivo afecto y Entidades sin ánimo de lucro que a su vez oferten o presten servicios a otras entidades sin ánimo de lucro y/o población en general.

Para concurrir a la presente convocatoria, las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes **requisitos** a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia:

1. Tener personalidad jurídica, estar legalmente constituidas y en activo
2. Tener sede o delegación en Villena y/o desarrollar sus actividades en el ámbito territorial del municipio de Villena y/o, en cualquier caso que las personas que se beneficien del proyecto objeto de subvención, sean vecinos-as de Villena.



3. Tener carácter social, carecer de ánimo de lucro y estar inscritos en el Registro de Asociaciones del M.I. Ayuntamiento de Villena como mínimo desde el año anterior a la subvención solicitada y tener como función principal la gestión de servicios o atención directa a sus socios/as, usuarios/as o familiares de éstos/as, o en su caso, población afectada derivada según protocolos convenidos desde entidades del Sistema Público de Servicios Sociales. En cualquier caso, la población atendida, deberá estar enmarcada dentro de las áreas descritas en la base primera.
4. Estar inscrita, de acuerdo con el Decreto 91/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano sobre Registro General de Titulares de Actividades de Acción Social, y de Registro y Autorización de Funcionamiento de Servicios y Centros de Acción Social de la Consellería de Bienestar Social, en la Comunidad Valenciana.
5. Estar incrito en el Registro de Centros y Servicios de Atención y Prevención de las Drogodependencias y otros trastornos adictivos, con arreglo al Decreto 132/2010, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, en el caso de entidades que trabajen en el ámbito de las drogodependencias.
6. No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
7. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o en su caso, haber suscrito convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas con la Administración correspondiente.
8. Estar al corriente de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2017, respecto del Ayuntamiento de Villena, derivadas de cualquier ingreso.
9. Haber justificado la subvención concedida en la anualidad 2017, o haber formalizado renuncia expresa a la misma.
10. Estar constituida por un mínimo de 10 o más personas físicas o un mínimo de 2 personas jurídicas.

Cuarta: Imputación presupuestaria, cuantía de la subvención y otras subvenciones.

Las subvenciones concedidas se imputarán a la aplicación presupuestaria número 1/231/48000, denominada “Subvención asociaciones socio sanitarias”, del Presupuesto prorrogado para 2018 que cuenta con una dotación de 107.000,00 euros destinados a este fin. Este importe podrá ser incrementado mediante las oportunas incorporaciones presupuestarias que se produzcan en cualquier momento anterior a la resolución de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.



La ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración pública o de entes públicos o privados. En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas, ingresos o recursos excederá del coste de la actividad subvencionada. En caso contrario, la subvención municipal quedará reducida en la parte proporcional, sin necesidad de una nueva resolución del órgano concedente.

En el momento de la justificación la entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos que reciba, siempre que sean destinados a la misma actividad subvencionada por el Ayuntamiento de Villena, según prescribe el artículo 30.4 de la LGS.

Quinta: Destino de la subvención y gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en estas bases, fueran indicados por la entidad solicitante en el momento de su solicitud de subvención y comprenderán:

- a) Gastos de personal propio directamente implicado en la ejecución del programa solicitado, y que haya sido indicado en la Memoria de solicitud.
- b) Servicios profesionales independientes contratados por la entidad beneficiaria para la realización del programa solicitado.
- c) Compra de bienes fungibles: material de oficina, materiales didácticos, materias primas, materiales de difusión de la actividad (folletos, dípticos, carteles), destinados directamente a la ejecución del programa.
- d) Arrendamientos. Alquiler de bienes inmuebles destinados a sedes u otras instalaciones dependientes de la entidad solicitante. Los contratos deberán figurar a nombre de la entidad solicitante.
- e) Otros gastos: Siempre y cuando éstos respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y sean consignados y justificados en la Memoria de solicitud.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en estas bases.

No serán subvencionables:

- ✓ Aquellos gastos laborales y facturas giradas por profesionales independientes que formen parte de la Junta Directiva de la entidad solicitante.
- ✓ Viajes y dietas: desplazamiento de profesionales, así como su alojamiento y manutención.
- ✓ Alquiler de bienes muebles.
- ✓ Suministros: luz, agua, teléfono fijo o móvil, conexión a Internet o cualquier otro abastecimiento no almacenable.



- ✓ Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- ✓ Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- ✓ Los gastos de procedimientos judiciales.
- ✓ Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- ✓ Gastos de comida, cena, bebidas u otros propios de la hostelería
- ✓ Gastos que se corresponden con materiales de uso personal
- ✓ Adquisición de bienes inventariables, infraestructuras o gastos de inversión, adquisición de mobiliario, de equipos informáticos, de equipos audiovisuales, electrodomésticos. Estas adquisiciones no serán consideradas en la valoración de subvención solicitada y, por tanto, no serán aceptados en la posterior justificación.

Sexta: Presentación de solicitudes

Las asociaciones y entidades interesadas podrán dirigir sus peticiones, ajustadas al modelo oficial, suscrita por su Presidente, Presidenta o persona que ostente la representación legal de la Entidad, y dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villena.

El modelo de instancia y el resto de anexos serán publicados en la página web del Ayuntamiento de Villena (www.villena.es).

El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación. Si el último día del plazo fuese sábado o festivo, se trasladará al siguiente hábil.

El lugar de presentación de la solicitud y de la documentación que se establece será el Registro General Municipal o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La mera presentación de solicitud de subvención en esta convocatoria supone la plena aceptación de estas bases, y el compromiso de la Entidad solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

Séptima: Documentación a acompañar a la solicitud.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del D.N.I. en vigor de la persona física que suscribe la solicitud y que ostenta la representación acreditada de la entidad solicitante.
2. Fotocopia de la tarjeta acreditativa del N.I.F. de la entidad



3. Fotocopia de los estatutos de la entidad actualizados y adaptados a la normativa vigente.
4. Certificado emitido por el/la Secretario/a de la entidad indicando el número de personas asociadas, nombres y apellidos de las personas que forman parte de su Junta Directiva, indicando el número de personas asociadas al corriente de pago de la cuota y la cuota anual por socio/a.
5. Documentación que acredite la inscripción en el Registro, de acuerdo con el Decreto 91/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social, y de Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunidad Valenciana.
6. Documento que acredite la inscripción en el Registro de Centros y Servicios de Atención y Prevención de las Drogodependencias y otros trastornos adictivos, con arreglo al Decreto 132/2010, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, en el caso de entidades que trabajen en el ámbito de las drogodependencias.
7. Copia del contrato de arrendamiento de las instalaciones de la entidad o fotocopia del acuerdo municipal de cesión de local, escritura de propiedad, etc.
8. Certificado de AET y de la Seguridad Social acreditando estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, actualizados.
9. Copia de la certificación de Sistemas de Gestión de Calidad, si se posee.
10. Copia del visado del Plan de Igualdad.
11. Ficha de alta/modificación de terceros, en el caso de que la entidad no haya recibido del Ayuntamiento subvención alguna con anterioridad, o hayan modificado sus datos bancarios o los de la entidad, según modelo que será facilitado por el Ayuntamiento de Villena.
12. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones que impidan obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sujeto al modelo propuesto.
13. Declaración jurada del solicitante de que los datos para acogerse a esta subvención son ciertos.

Octava: Subsanación de defectos en las solicitudes.

Recibidas las solicitudes, el personal del departamento de Bienestar Social municipal, las verificarán, pudiendo realizar de oficio las actuaciones que consideren necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.



De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de la LGS, en relación con lo dispuesto en el 68 de la LPACAP, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se hubieran presentado algunos de los documentos que se señalan en la base anterior de esta convocatoria, se requerirá a la Entidad interesada, concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles para que pueda subsanar la falta o aportar la documentación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya llevado a efecto la referida subsanación, se le tendrá por desistido de su petición.

Novena. Criterios de valoración.

Para la asignación de puntos a cada proyecto/actividad se valorarán los siguientes apartados:

- a.- Capacidad de gestión, solvencia y trayectoria de la entidad solicitante. Hasta 28 puntos.
 - Antigüedad. Hasta 5 puntos.
 - Tipología de la sede. Hasta 4 puntos.
 - Estructura administrativa de la entidad. Hasta 9 puntos.
 - Grado de implantación en el ámbito territorial. Proyección de la asociación. Hasta 6 puntos.
 - Certificación de sistemas de gestión de calidad. Hasta 2 puntos.
 - Visado del Plan de Igualdad. Hasta 2 puntos.

- b.- Valoración técnica del proyecto. Hasta 70 puntos.
 - Objetivos generales y específicos. Hasta 4 puntos.
 - Indicadores de evaluación. Hasta 8 puntos.
 - Población atendida. Hasta 10 puntos.
 - Descripción de las actividades a realizar. Hasta 15 puntos.
 - Actuaciones de carácter terapéutico/rehabilitador/formativo. Hasta 9 puntos.
 - Actuaciones de sensibilización. Hasta 6 puntos.
 - Enfoque de género. Hasta 2 puntos.
 - Previsión de difusión y sensibilización. Hasta 1 punto.
 - Adecuación de los recursos económicos. Hasta 15 puntos.

- c.- Grado de adecuación administrativa a las bases. 2 puntos.
 - Presentación de documentación referida a las Bases sexta y séptima completas y correctas. 2 puntos.



Décima. Principios del procedimiento.

El procedimiento de concesión de subvenciones, que se gestiona a través de la presente convocatoria, se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de las bases y convocatoria se efectuará por la Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento de Villena. El órgano instructor del procedimiento es la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Villena.

Esta convocatoria se resolverá por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, de manera que se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverán en un único acto administrativo, concediéndose subvención a las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases y obtengan mejor valoración en aplicación de los criterios objetivos fijados en la base novena..

La evaluación y valoración de las solicitudes presentadas será efectuada por el Equipo Técnico del departamento de Bienestar Social, utilizando la siguiente regla: Se sumarán todos los puntos obtenidos y se obtendrá el valor económico de cada punto dividiendo el 100% del crédito presupuestario entre los puntos totales obtenidos por todas las asociaciones. El valor de cada punto se multiplicará por los puntos obtenidos por cada una de las asociaciones, para obtener así el importe total de la subvención a percibir. (Se aplicará redondeo en las cantidades para evitar los céntimos).

Evaluadas las solicitudes, se remitirá informe de evaluación de las mismas junto con la propuesta de resolución que expresará la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención con indicación del importe concedido, programa objeto de subvención, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Undécima. Resolución.

La propuesta de resolución de la Concejala de Participación se elevará a la Junta Local de Gobierno para que acuerde la resolución del procedimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, a partir de la publicación de la convocatoria.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitimará a quienes tengan interés para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención.



En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de estas subvenciones.

La resolución se publicará en la BDNS en los términos especificados en el artículo 20 de la LGS.

La resolución del procedimiento se notificará a las entidades interesadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 44 de la LPACAP.

Duodécima. Recursos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la LPACAP, en relación con lo establecido en los artículos 123 y 124 del citado texto legal, y en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace constar que contra la resolución que resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicte, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución de esta resolución y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Decimotercera. Justificación de las subvenciones.

Las subvenciones se harán efectivas a las Entidades beneficiarias previa presentación, dentro del plazo comprendido entre la fecha de la notificación de la subvención concedida y hasta el **20 de noviembre de 2018**, de justificantes de los gastos realizados en la ejecución del programa que sea objeto de subvención.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a nombre de la entidad solicitante en la cuenta bancaria que el beneficiario haya indicado en su correspondiente documento de alta a terceros.

El importe a justificar será el del total del proyecto subvencionado. En caso de que no se justifique y acredite la realización del proyecto subvencionado en su totalidad, la subvención concedida se reduciría proporcionalmente.

Los gastos estarán referidos única y exclusivamente a la anualidad 2018, objeto de la presente convocatoria. Los justificantes para la realización de cada proyecto subvencionado serán:



a) Gastos de personal propio. Se tendrán que presentar las nóminas de dicho personal, pudiéndose imputar a la subvención el importe líquido o el importe bruto de dichas nóminas, siendo necesario en este último caso la presentación además del recibo de liquidación de cotizaciones y relación nominal de trabajadores y las declaraciones de Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, modelo 111.

b) Servicios profesionales independientes. Se tendrán que presentar las facturas, y si incluyeran retención a cuenta del IRPF, para la imputación de su importe íntegro, será necesaria la presentación del modelo 111.

La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación en el Registro General del Ayuntamiento de Villena:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la misma deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención
2. Certificado expedido por la Agencia Estatal Tributaria acreditativo de su situación censal con respecto al Impuesto del Valor Añadido.
3. Declaración de los ingresos obtenidos y gastos referentes a las facturas que se presentan.
4. Material publicitario editado en que conste que el programa ha sido subvencionado por este Ayuntamiento o documento gráfico que acredite el cumplimiento de las medidas de publicidad impuestas por el apartado 8) de la base decimocuarta.
5. Relación clasificada de gastos o Cuenta Justificativa firmada por el representante de la entidad beneficiaria, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago. A la Cuenta Justificativa se le adjuntarán:

Originales y fotocopias debidamente compulsadas, previamente estampilladas por el Departamento de Intervención, de facturas, nóminas, así como documentos de pagos efectuados a la Agencia Estatal Tributaria y a la Seguridad Social. En ningún caso se admitirán notas de entrega, albaranes ni recibos de colaboraciones.

Las facturas deberán estar emitidas a nombre de la entidad perceptora de la subvención. En todas ellas deberá constar:

- ✓ Número y serie y fecha de expedición.
- ✓ Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, domicilio y número de identificación fiscal, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones.
- ✓ Cantidad y precio unitario



- ✓ Importe de la factura que constituirá la base imponible del IVA, señalando el tipo impositivo, cuota tributaria y precio total. Cuando la cuota se repercuta dentro del precio total se indicará únicamente el tipo tributario aplicado, o bien la expresión “IVA incluido” si así está autorizado. En el supuesto de que la operación que se documenta en la factura esté exenta del IVA aparecerá una referencia a las disposiciones correspondientes de la Ley de dicho impuesto.
- ✓ Descripción suficiente del gasto realizado.

Todas aquellas facturas que no contengan los apartados anteriormente expuestos, no se incluirán en la justificación de la subvención.

Los gastos de alquiler se tienen que presentar con copia de contrato, con identificación de la situación exacta del local (calles, número, piso, puerta, etc).

Apunte bancario que acredite el pago del gasto correspondiente, y en el que se aprecie de forma clara los datos del ordenante y del destinatario.

El beneficiario únicamente podrá subcontratar la actividad hasta el un máximo del 80%. La contratación de personas físicas para la impartición de la formación subvencionada no se considerará subcontratación

Además de la documentación que deba presentar la entidad beneficiaria, el departamento de Bienestar Social tendrá que remitir al Departamento de Intervención un informe de la actividad subvencionada y realizada.

Cuando se aprecien defectos subsanables en la justificación presentada, se requerirá a la entidad beneficiaria para que subsane en un plazo de diez días.

Decimocuarta. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Además de las establecidas en estas Bases y las previstas en la normativa vigente para los perceptores de fondos públicos, son obligaciones de las entidades beneficiarias las siguientes:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



4. Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. **Difundir que el Programa ha sido subvencionado por este Ayuntamiento**, haciéndolo constar en el material publicitario editado, en la página web, memorias y otras formas que se consideren adecuadas, según las características del mismo y a presentar el material editado junto con la justificación del gasto y la Memoria de la actividad subvencionada. Para ello, los beneficiarios harán constar la financiación del Ayuntamiento de Villena durante el desarrollo de la actividad subvencionada, indicándolo expresamente en la documentación empleada, en la publicidad de la actividad y en las publicaciones relacionadas con la misma y, en todo caso, mediante la colocación en los lugares de ejecución de las actividades, a la entrada del centro y en un lugar visible, de un cartel anunciador, con una dimensión mínima de formato A3.

Decimoquinta. Modificación de la resolución y criterios de graduación.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión:

1. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos y en las condiciones establecidas en la base cuarta dará lugar a la modificación de la resolución o acuerdo de concesión.
- 2.- Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización del proyecto subvencionado, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se dañe derechos de terceros. Una vez adoptada la resolución de concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o



actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente y siempre que la autorización no perjudique los derechos de terceras personas o entidades.

3.- Una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente, y siempre que la autorización no perjudique los derechos de terceras personas o entidades.

A efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

- a) Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente reconocerá el derecho al cobro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.
- b) En el supuesto de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que superen el coste de la actividad subvencionada, se procederá a declarar la pérdida del derecho a la subvención en el importe en que se cuantifique el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

Decimosexta. Nulidad, revisión y reintegro de las subvenciones.

En esta materia se aplicará lo establecido en la LGS, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Villena.

El Ayuntamiento de Villena podrá revisar, anular o revocar la subvención otorgada por el incumplimiento de la normativa vigente en esta materia, previa audiencia del interesado y cuando la subvención se haya destinado a un fin diferente del previsto para la subvención, o se verifique un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria, acordando en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

Decimoséptima. Infracciones, sanciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones.

Cualquier alteración de las condiciones consideradas para la concesión de las presentes subvenciones y, en especial, la no comunicación de la obtención de otras ayudas o subvenciones procedentes de otras administraciones o personas públicas o privadas, podrá ser causa de la modificación de la resolución de la presente convocatoria.



El incumplimiento de las condiciones y requisitos impuestos por las presentes bases puede ser causa de anulación total o parcial de la concesión así como de la iniciación del correspondiente procedimiento de reintegro de dicha subvención conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las entidades beneficiarias quedan sujetas al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Villena.

Decimoctava. Control financiero de las subvenciones

En esta materia se aplicará lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Villena publicada en el BOPA número 112, de 13 de junio de 2018

Villena, a 12 de septiembre de 2018

Jesús Hernández Francés
Concejal delegado de Bienestar Social